

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

000462

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

Puerto Montt, 25 OCT. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto **“Ensenada Gualaihue, Sur Isla Manzano X Región Pert N° 211101117”**, presentada por el Sr. Eduardo Kipreos, en representación de Salmones Humboldt Ltda. S.A.
5. La Resolución Exenta N°258 de fecha 9 de mayo de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el Proyecto **“Ensenada Gualaihue, Sur Isla Manzano X Región Pert N° 211101117”**.
6. La Carta de fecha 25 de julio de 2016, mediante la cual el Señor Eduardo Kipreos, en representación de Salmones Humboldt Ltda. S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, la Resolución Exenta N°258/2013, citada en los Vistos de la presente resolución, calificó favorablemente el Proyecto **“Ensenada Gualaihue, Sur Isla Manzano X Región Pert N° 211101117”**.
6. Que, mediante presentación de fecha 25 de julio de 2016, el Señor Eduardo Kipreos, en representación de Salmones Humboldt Ltda. S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto antes indicado constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, de acuerdo a lo expuesto por el solicitante, el cambio que se introduce al proyecto calificado corresponde a:

Proyecto Original RCA N°258/2013	Modificación Solicitada
1. Infraestructura Requerida / Balsas Jaulas	
Las instalaciones necesarias para la operación del centro comprenden un sistema de balsas jaulas y bodega flotante. Las balsas jaulas serán compradas a empresas dedicadas al rubro con experiencia comprobada. Se fundearán a través de cables tensores de acero unidos a un sistema de anclaje de cemento (muertos). Estas estructuras serán armadas en puerto Montt o en centro urbano más cercano, siendo posteriormente remolcadas al lugar de operación del proyecto, previa autorización de la Capitanía de Puerto de Rio Negro Hornopiren. Para su instalación se contratará los servicios de instalación y fondeo a empresas de gran experiencia	Se requiere realizar la instalación de una balsa adicional a las que se encuentran descritas en la RCA, la cual corresponde a una plataforma de acopio y distribución de oxígeno para los peces mantenidos en las jaulas de cultivo. La instalación de esta plataforma se realiza dentro del área de la concesión de acuicultura y tiene por objeto el suministro de oxígeno hacia los peces en casos de contingencia, en los cuales se detecten niveles mínimos de concentración de oxígeno en la columna, por consiguiente, prevenir algún evento de mortalidad que se pudiese generar por esta causa. Las coordenadas UTM de la plataforma de oxígeno referidas al Dátum WGS-84 son las siguientes, Punto A: 694890.58 (E), 5344621.98 (N) y Punto B: 694879.61 (E), 5344613.28 (N).
2. Etapa de Operación /Prevención y Tratamiento	
El tipo de químicos a utilizar en el centro de cultivo es el desinfectante para maniluvios y pediluvios clorados plus y el ácido fórmico para el proceso del sistema de ensilaje. La cantidad de clorado plus para maniluvios y pediluvios será de 20 litros mensuales aproximadamente los cuales serán almacenados en las bodegas que posee el centro. En cuanto al ácido fórmico, este se irá solicitando de acuerdo a la cantidad de mortalidad generada en el centro, sin embargo la cantidad máxima de almacenamiento de este ácido serán 60 litros.	Terapéutico Medidas Preventivas Se ha considerado utilizar el sistema de aspersión (por bomba), para los procesos de desinfección y evitar así el acopio de residuos líquidos de desinfectantes inactivados. Con lo anterior se reducirá el uso químico y se evitará impactar el medio marino. Se utilizarán desinfectantes autorizados por la DGTM, IMM, o cualquier otro desinfectante, que se encuentre debidamente autorizado por la autoridad competente. En cuanto al proceso de ensilaje, se ha considerado aumentar la capacidad de almacenamiento de ácido fórmico en la bodega de ensilaje, a un volumen de 240 litros, el cual será mantenido dentro de un pretil de contención para prevenir algún derramen caso de alguna contingencia.

3. Etapa de operación/manejo de mortalidad mediante sistema de ensilaje	
La mortandad de peces será retirada desde jaulas de cultivo diariamente para posteriormente depositarlas en el sistema de ensilaje implementado el almacenamiento de la pasta será en un silo con capacidad de 20 m ³ , el cual será vaciado por una empresa autorizada para este servicio, además se informará semanalmente al servicio el número de mortalidades clasificadas según causa.	La utilización de un estanque de acopio en HDPE con estructura de fierro y agitador, de mayor capacidad de almacenamiento para el producto de ensilado. Puntualmente, el volumen del estanque fluctuará entre los 20 y 38 m ³ , ello debido a la factibilidad de tener una mayor capacidad de almacenamiento ante alguna eventualidad de contingencia, por no tener una frecuencia de retiros adecuada, debida a las malas condiciones climáticas imperantes. Estos residuos generados, serán finalmente despachados hacia una planta reductora, legalmente autorizada.

El titular señala que las modificaciones al proyecto original previamente aprobado por RCA N° 258/2013, no constituyen cambios o alteración en los niveles máximos de producción, ni en el número de balsas jaulas.

8. Que, es opinión de esta Dirección Regional que, en las obras y acciones señaladas en los puntos 1,2 y 3, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, por lo que no constituyen modificaciones al proyecto.
9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 25 de julio de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-2035.

SE RESUELVE:

1. Que, las obras, acciones o medidas indicadas en el Considerando 7 de la presente resolución, descritas por el Señor Eduardo Kipreos, en representación de Salmones Humboldt Ltda. S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto **“Ensenada Gualaihue, Sur Isla Manzano X Región Pert N° 211101117”**, por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "Ensenada Gualaihue, Sur Isla Manzano X Región Pert N° 211101117".

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



Mario Sanhueza Acuña
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental (S)
Región de Los Lagos

MSA/MGP

Distribución

- Señor Eduardo Kipreos, en representación de Salmones Humboldt Ltda. S.A.
 - Superintendencia de Medio Ambiente
 - Gobernación Marítima de Castro.
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
 - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- C.c.:
- Archivo SEA Región de Los Lagos
 - Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
 - Repositorio de pertinencias



CARTA N° 000473 /

Puerto Montt, **25 OCT. 2016**

**SEÑOR
EDUARDO KIPREOS G.
REPRESENTANTE LEGAL
SALMONES HUMBOLDT LTDA.
CASILLA 407
PUERTO MONTT**

De mi consideración,

En atención a su carta, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificaciones al proyecto **“Ensenada Gualaihue, Sur Isla Manzano X Región Pert N° 211101117”** (RCA N°258/2013), adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


MARIO SANHUEZA ACUÑA
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

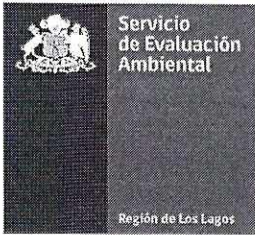
Distribución:

- La indicada

C.c.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental

- <http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>. Gestión Doc. 25766



ORD.: N° 000734 /

ANT.: Carta del solicitante de fecha 25 Julio de 2016.

MAT.: Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, **25 OCT. 2016**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a su Carta de fecha 25 de Julio de 2016, mediante la cual el Eduardo Kipreos, Representante Legal de Salmones Humboldt Ltda., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificación al proyecto **“Ensenada Gualaihue, Sur Isla Manzano X Región Pert N° 211101117” (RCA N°258/2013)**.

Se adjunta la resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MARIO SANHUEZA ACUÑA
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C.c.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias